

*Consejo Académico: Reunión N° 272
8 de octubre de 1998*

*Consejo Superior: Reunión N° 137
26 de enero de 1999*

*Reformado: Consejo Académico. Reunión N° 282
8 de julio de 1999*

*Reformado: Consejo Académico N° 380
15 de noviembre de 2007*

5.6. REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

TÍTULO I

OBJETO

- Artículo 1.** El presente reglamento comprende los fundamentos de la política de desarrollo del personal académico de la Universidad Metropolitana, sus aspectos determinantes y las pautas para su instrumentación. Define, asimismo, las funciones que corresponde cumplir a los organismos universitarios y a los profesores.
- Artículo 2.** El reglamento se fundamenta en el reconocimiento del prominente papel del profesorado en el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales, así como en la preservación, fortalecimiento y difusión de los valores rectores de la Universidad, el mejoramiento de los niveles de excelencia de la formación y de la calidad de los graduados, la pertinencia de los estudios ofrecidos y en su papel como eje de las actividades educativas, de investigación y creación intelectual y de extensión y servicios.

TÍTULO II

AMBITO

- Artículo 3.** En concordancia con su objeto, este reglamento se aplica fundamentalmente al personal docente categorizado como Profesor en Funciones Académicas, según lo establecido en el Artículo 8 del **Reglamento de Caracterización, Evaluación y Compensación Económica del Personal Académico**, y contiene disposiciones aplicables tanto a quienes se inician en actividades académicas y están en proceso de desarrollo, como a quienes tengan trayectoria académica reconocida.
- Artículo 4.** Las pautas reglamentarias contenidas en este reglamento se instrumentan mediante los siguientes programas:
- a) El **Programa de Inducción y Comunicación**, relativo a la vinculación de los docentes con la misión y objetivos institucionales y a su identificación con los valores rectores de la Universidad. Asimismo, comprende el mantenimiento actualizado de los docentes sobre los avances institucionales y sus incidencias, así como el desarrollo de competencias personales e interpersonales, actitudinales y motivacionales.

Capítulo 5. Personal Académico

- b) El **Programa de Actualización Educativa**, orientado al fortalecimiento de la acción educativa y a la capacitación en el uso de tecnologías de información y comunicación, medios y recursos de aprendizaje, así como al dominio de nuevos conceptos y tendencias educativos
- c) El **Programa de Formación de Postgrado y de Desarrollo Académico y Profesional**, dirigido a elevar el nivel académico y profesional del personal docente.

Capítulo I

PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y COMUNICACIÓN

- Artículo 5.** El Programa de Inducción y Comunicación tiene como objetivos exponer al profesor al análisis de la misión de la Universidad, sus objetivos y valores rectores, su organización y sus planes, la política de desarrollo docente del personal académico, los beneficios socio económicos del profesorado, los proyectos de rango institucional en ejecución y en proceso de definición, así como acrecentar, entre otras, las competencias de índole personal en términos de valores, actitudes, destrezas sociales y componentes motivacionales, orientadas a configurar el perfil integral del docente requerido para cumplir con la misión de la institución
- Artículo 6.** La ejecución del Programa de Inducción y Comunicación tomará en consideración la categoría del personal docente según su dedicación y diferenciará a quienes se inician en actividades académicas y están en proceso de desarrollo, de quienes tengan trayectoria académica reconocida.

Capítulo II

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN EDUCATIVA

- Artículo 7.** El Programa de Actualización Educativa comprende actividades en dos áreas:
- a) Actividades concernientes al dominio por parte del profesor de los conceptos atinentes a la ciencia educativa, el desarrollo del talento y los procesos de pensamiento.
 - b) Actividades dirigidas al conocimiento de las tendencias educativas, a las fundamentadas en las tecnologías de información y comunicación, al dominio y aplicación de medios educativos fundamentados en tales tecnologías y a la utilización de los recursos institucionales y de apoyo en estos campos.
- El Programa de Actualización Educativa se ejecuta mediante sesiones presenciales y/o virtuales y actividades de asesoría y debe ser cumplido por todos los profesores que se inicien en actividades académicas en la Universidad y por quienes formen parte de la nómina de profesores en desarrollo. Su organización, a la vez, responderá a un plan de ejecución, estructurado de conformidad con los requerimientos de las dependencias académicas, las posibilidades de los participantes y los recursos disponibles.

Capítulo III

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSTGRADO Y DE DESARROLLO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

- Artículo 8.** El Programa de Formación de Postgrado y de Desarrollo Académico y Profesional expresa la política institucional permanente de mejoramiento académico y de actualización profesional de los miembros del personal académico. Se aplica al personal académico en ejercicio, a profesionales experimentados que se inicien en funciones docentes en la Universidad, así como a quienes teniendo poca experiencia profesional y docente tengan condiciones para el ejercicio académico y

sean incorporados a la Universidad para cumplir tales funciones. Se ejecuta mediante actividades de índole académico orientadas a la formación de cuarto nivel, de apoyo a las actividades de investigación y creación intelectual y de soporte a las acciones de mejoramiento técnico y profesional.

Comprende tres sub-programas:

- a) El **Sub-programa de Formación de Doctores** con el objetivo de lograr que todos los Profesores en Funciones Académicas a tiempo completo alcancen una formación de este nivel.
- b) El **Sub-programa de Investigación y Creación Intelectual** dirigido a promover y apoyar las actividades de creación de conocimientos.
- c) El **Sub-programa de Desarrollo Profesional** cuyos objetivos son la actualización profesional y el dominio de prácticas y competencias profesionales.

SUB-PROGRAMA DE FORMACIÓN DE DOCTORES

Artículo 9. El Sub-programa de Formación de Doctores se ejecuta bajo la responsabilidad del Decanato de Postgrado e Investigaciones al que corresponde administrar los convenios con instituciones universitarias para la ejecución de programas de formación de postgrado y los acuerdos de financiamiento de estudios de cuarto nivel por parte de organismos externos a la Universidad, así como apoyar a los profesores en la realización de los estudios.

Artículo 10. El **Sub-programa de Formación de Doctores** se aplica en los siguientes casos:

- a) En la formación para el desempeño de actividades académicas de quienes teniendo poca experiencia profesional y docente y no posean título de doctor, ingresen a la Universidad para desempeñarse como Profesor en Funciones Académicas a tiempo completo.
- b) En la formación académica y el fortalecimiento del desempeño de actividades académicas de quienes ejerzan actividades a tiempo completo en la Universidad como Profesor en Funciones Académicas, tengan poca experiencia profesional y docente y no posean título de doctor
- c) En el mejoramiento académico de quienes independientemente de la posesión de un título de cuarto nivel, ejerzan a tiempo completo o a tiempo parcial, tengan una probada vinculación con la Universidad y decidan alcanzar una formación académica en un nivel superior conducente directamente o progresivamente al título de doctor.

Artículo 11. Los miembros del personal docente comprendidos en las categorías correspondientes a los literales a) y b) del Artículo 10 tendrán prioridad en la utilización de las oportunidades y de los recursos institucionales. Cubiertas las necesidades correspondientes a los profesores de las categorías señaladas, los recursos y las oportunidades podrán aplicarse a los miembros del personal académico ubicados en la categoría c) en las condiciones que sean establecidas.

DE LOS PROFESORES EN DESARROLLO

Artículo 12. Quienes estén comprendidos en el literal a) del Artículo 10 califican como profesores en desarrollo. Quienes se encuentren comprendidos en el literal b) del citado artículo pueden optar por la calificación de profesor en desarrollo o atenerse a las condiciones aplicables a los profesores comprendidos en el literal c) del señalado artículo. Corresponde a los jefes de los departamentos de adscripción de quienes se encuentren comprendidos en el literal c) establecer las condiciones para obtener el título de doctor por parte de estos e informar al decano de facultad.

Artículo 13. Para cada profesor en desarrollo se formulará un plan de formación que comprenda el cumplimiento de los programas establecidos en el Artículo 4 del presente reglamento.

Capítulo 5. Personal Académico

En tanto profesor en funciones académicas en proceso de formación y cuando el régimen de dedicación a los estudios de postgrado no requiera presencia continua en la universidad sede del programa, podrán ejercer actividades universitarias como compensación al salario, en armonía con la orientación de los estudios de postgrado. En ningún caso podrán ejercer funciones de gerencia académica, ni dedicar más de dieciséis horas semanales a actividades universitarias. Quienes deban efectuar estudios de postgrado con presencia en la universidad sede del programa, deberán acogerse a las posibilidades de financiamiento de la Universidad Metropolitana o a las condiciones convenidas por ésta con organismos de financiamiento externos.

Artículo 14. La nómina de profesores en desarrollo estará integrada por los nuevos candidatos aprobados por el Consejo de Postgrado e Investigaciones y por quienes se encuentren en calidad de profesores en desarrollo. El número de integrantes de la nómina de profesores en desarrollo se establecerá en el presupuesto correspondiente a cada año académico, de conformidad con los requerimientos del Vicerrectorado Académico y de las dependencias académicas

Artículo 15. Corresponde al Decano de Facultad establecer, en cada caso, el procedimiento de escogencia de los candidatos a integrar la nómina de profesores en desarrollo y presentar los resultados al Decano de Postgrado e Investigaciones. La selección estará basada en las necesidades institucionales, el rendimiento académico de los aspirantes durante sus estudios universitarios, su desempeño profesional y académico en la Universidad o fuera de ésta, las gestiones adelantadas para iniciar estudios de postgrado, así como el nivel de competencia en el idioma del país donde aspira realizar estudios.

Artículo 16. A los fines de aprobación de la nómina de profesores en desarrollo correspondiente a un año académico, el Decano de Postgrado e Investigaciones presentará a la consideración del Consejo de Postgrado e Investigaciones, un informe debidamente sustanciado, contentivo del cumplimiento de los planes de formación, de los rendimientos académicos obtenidos por quienes se encuentren realizando estudios de doctorado, así como de los nuevos aspirantes postulados por los Decanos de las Facultades, con indicación de los procedimientos de escogencia, de los méritos personales de los postulados y de los correspondientes planes de doctorado.

Artículo 17. Quienes sean aprobados para integrar la nómina de profesores en desarrollo disponen del plazo de un año a partir de la fecha de contratación, o de incorporación a la señalada nómina, según corresponda, para iniciar estudios de doctorado. Este plazo podrá ser prorrogado por el lapso máximo de un año. Los profesores en desarrollo permanecerán en esta categoría durante la realización de los estudios de doctorado y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención del título de doctor en el plazo de cuatro años. Este plazo podrá ser prorrogado por el lapso máximo de un año. Corresponde al Consejo de Postgrado e Investigaciones aprobar las solicitudes de prórroga de los plazos establecidos en el presente artículo con fundamento en los informes presentados por el Decano de Postgrado e Investigaciones.

Artículo 18. El profesor en desarrollo tendrá un Tutor escogido por el Decano de la Facultad, entre los profesores con trayectoria en la Universidad, a quien corresponde establecer el plan de formación, dar orientación en la escogencia del programa de postgrado que se corresponda con los intereses del profesor en desarrollo y con los requerimientos institucionales, asesorarlo durante la realización de los estudios, servir de enlace con las diferentes instancias de la Universidad y, semestralmente presentar al Decano de la Facultad un informe contentivo del progreso del profesor en los estudios que realiza con copia al Decano de Postgrado e Investigaciones. El plan de formación debe tener la

aprobación del Decano. El procedimiento de escogencia del Tutor y la determinación de sus responsabilidades corresponde al Decano de la Facultad.

Artículo 19. El plan de formación del profesor en desarrollo, así como el seguimiento del programa de doctorado, de conformidad con las orientaciones del tutor, serán ejecutados bajo la responsabilidad del Decano de Postgrado e Investigaciones.

Artículo 20. Quienes sean seleccionados para realizar estudios de doctorado deberán comprometerse a aceptar las condiciones de supervisión establecidas por la Universidad y poner empeño en la realización del plan de formación y, en particular, dar cumplimiento al plan de estudios de postgrado según las disposiciones establecidas por la universidad oferente del mismo.

Artículo 21. Según el progreso en los estudios de doctorado y los resultados obtenidos y en los casos en que al profesor no le sea requerida presencia en la sede de la universidad oferente de los estudios, la Universidad podrá evaluar, a solicitud del Decano de Postgrado e Investigaciones, la clasificación académica o administrativa del profesor en desarrollo y someterá a la consideración del Vicerrector Académico las solicitudes justificadas de ajustes salariales. Culminados satisfactoriamente los estudios de doctorado, cualquiera sea la modalidad de presencialidad bajo la cual los estudios fueron ejecutados, el profesor deberá incorporarse como profesor a tiempo completo a las actividades universitarias previstas. Al incorporarse, su clasificación académica o administrativa, según corresponda, se ajustará de conformidad con lo establecido en los reglamentos.

DEL PROGRAMA DE DOCTORADO PARA PROFESORES CON EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en literal c) del Artículo 10 del presente reglamento, quienes ejerzan actividades docentes a tiempo completo en la Universidad, independientemente de la posesión de un título de postgrado, pueden optar por la realización de estudios de cuarto nivel conducentes directamente o progresivamente al título de doctor de conformidad con lo establecido en los convenios suscritos por la Universidad con instituciones universitarias de Venezuela y del exterior o hacer uso de los acuerdos de financiamiento de estudios de postgrado establecidos con organismos de financiamiento. También tienen esta oportunidad quienes estando a tiempo parcial tengan una probada vinculación con la Universidad.

Artículo 23. Corresponde al Decano de Facultad, o en su defecto al Vicerrector Académico, la postulación de profesores comprendidos en lo previsto en el literal c) del Artículo 4 de este reglamento y presentarlos a la consideración del Consejo de Postgrado e Investigaciones, a los fines de aprobación. A estos efectos la postulación estará sustentada en un informe que deberá contener el plan de formación de postgrado conducente al título de doctor del profesor interesado, exposición sobre el desempeño del profesor, opinión sobre el nivel de compromiso con la institución y cualquier testimonio que permita a los miembros del Consejo de Postgrado e Investigación formarse opinión. En caso de que el plan de formación de postgrado conducente al título de doctor tenga como condición la presencia del profesor en la sede de la universidad oferente, el informe debe especificar la condición de vinculación del profesor con la Universidad Metropolitana durante los lapsos de permanencia fuera de la institución, la manera como se afrontarán las obligaciones del profesor que dejarán de ser cumplidas y su costo, el monto del apoyo financiero por parte de la Universidad Metropolitana y del obtenido externamente, así como indicación de los compromisos adquiridos por el profesor con el ente financiero externo.

Artículo 24. Quien teniendo experiencia profesional y docente, aspire ingresar a la Universidad para prestar servicios académicos a tiempo completo como Profesor en Funciones Académicas, deberá adquirir el compromiso de efectuar un programa de postgrado conducente al título de doctor de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 10.

TÍTULO III

COMPROMISOS DE LOS PROFESORES

Artículo 25. Quienes integren la Nómina de Profesores en Desarrollo estarán regidos por un contrato denominado **Contrato de Profesor en Desarrollo**. La fecha inicial del contrato será la de ingreso a la Universidad o la incorporación a la nómina de profesores en desarrollo, según se aplique. El contrato será de caducidad anual y establecerá las obligaciones a las que se compromete el profesor y las que asume la Universidad en concordancia con las pautas del **Sub-programa de de Formación de Doctores** establecidas en el presente reglamento

Artículo 26. Quienes se acojan a los beneficios del **Sub-programa de Formación de Doctores** del presente reglamento, aceptan que el financiamiento corresponde al conferimiento al profesor de un crédito educativo cuya condonación se efectúa mediante el cumplimiento del compromiso de prestación de servicios en la Universidad, al culminar los estudios, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de crédito suscrito por el profesor al momento del conferimiento. El lapso durante el cual el profesor adquiere esta obligación y las condiciones de cumplimiento tomarán en cuenta la dedicación del profesor al programa de postgrado, las obligaciones que mantiene con la Universidad Metropolitana durante la ejecución de los estudios y, si fuere el caso, los compromisos que la Universidad haya adquirido ante algún organismo externo de financiamiento. Como base del compromiso a ser asumido por el profesor se establecerá que este sea proporcional, según las condiciones de dedicación a los estudios, al equivalente al doble del tiempo en el caso que el profesor hubiese realizado los estudios a dedicación exclusiva con residencia en la universidad sede del programa de postgrado. Quien cumpla con lo establecido en el contrato de crédito, de conformidad con lo estipulado en el presente artículo, estará eximido de pago a la Universidad por concepto de retribución del crédito recibido. Asimismo, la Universidad asumirá el pago por concepto de retribución del crédito ante la entidad cofinanciadora de los estudios que haya sido asumido por el profesor. Quienes se hayan beneficiado del financiamiento por parte de la Universidad para la realización de estudios de postgrado y den cumplimiento parcial a las condiciones de prestación de servicios establecidas en el convenio de crédito, deberán devolver a la Universidad Metropolitana la cuota parte del crédito recibido determinada en función de la proporción incumplida de los servicios a los que se comprometió, establecidos en el contrato de crédito.

SUB-PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN INTELECTUAL

Artículo 27. El Sub-programa de Investigación y Creación Intelectual está dirigido a la promoción del trabajo académico del profesorado de la Universidad Metropolitana y al reconocimiento institucional de la producción intelectual. Comprende:

- a) El plan de aportes económicos para la ejecución de proyectos de investigación aprobados por la Comisión Asesora de Investigación
- b) El apoyo a las solicitudes de aportes económicos presentadas por los profesores ante los entes externos de financiamiento de la investigación
- c) La realización periódica del Congreso de Investigación y Creación Intelectual de la Universidad
- d) Los premios de reconocimiento a las actividades de investigación y creación intelectual

- e) La publicación de textos y libros
- f) El plan de aportes económicos para actividades de actualización científica, académica o profesional y para la participación en reuniones científicas y profesionales de quienes deban divulgar los resultados de sus trabajos académicos, profesionales y técnicos.

Las particularidades del **Sub-programa de Investigación y Creación Intelectual** se establecerán en normativas específicas

SUB-PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 28. El Sub-programa de Desarrollo Profesional está dirigido a mantener en el profesorado un conocimiento actualizado del estado del arte de las disciplinas impartidas en la Universidad, al dominio de prácticas profesionales y de aplicaciones científicas y tecnológicas de valor formativo, así como a la capacitación en competencias profesionales de interés educativo. Se desarrolla según las siguientes modalidades:

- a) Mediante la intervención de los profesores en asesorías, consultorías y actividades educativas de actualización profesional, dirigidas a terceros, organizadas por la Universidad o convenidas entre la institución y entes externos
- b) Mediante la intervención en actividades especializadas de prestación de servicios y de asistencia técnica a terceros gestionadas por los profesores y organizadas y convenidas entre la Universidad y los entes requerientes
- c) Mediante la participación de profesores en actividades técnicas y profesionales de entrenamiento, capacitación y desarrollo a cargo de empresas y organismos reconocidos por su nivel de desarrollo.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 29. La ejecución de los programas de Inducción, de Desarrollo de Personal, y de Actualización Educativa, así como la del Sub-programa de Formación de Doctores estarán a cargo del Decanato de Postgrado e Investigaciones por medio de la Dirección de Desarrollo Docente, con la asistencia de la Dirección de Capital Humano. Corresponde al Consejo de Postgrado e Investigaciones aprobar la organización de las actividades, la evaluación de resultados y los correspondientes ajustes.

Artículo 30. La ejecución del Sub-programa de Investigación y Creación Intelectual estará a cargo del Decanato de Postgrado e Investigaciones por medio de la Dirección de Investigación y Desarrollo. La organización de las actividades, la evaluación de resultados y los correspondientes ajustes, se harán con la asistencia de la Comisión Asesora de Investigación y deberán contar con la aprobación del Consejo de Postgrado e Investigaciones.

Artículo 31. La ejecución del Sub-programa de Desarrollo Profesional, tiene su iniciativa en los profesores, a quienes corresponde requerir su participación en actividades a tenor de las señaladas en el Artículo 28 A las Escuelas y Departamentos a la vez, corresponde promover e incentivar tal participación y al Centro de Desarrollo Ejecutivo y Consultoría Organizacional, establecer los instrumentos de participación profesoral y servir de organismo de intermediación con el sector externo.

Artículo 32. En todo lo no previsto en el presente reglamento, y en los casos en que haya dudas, el Consejo Académico será el competente para conocer y decidir.